

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**RESOLUCIÓN SCPM-INJ-DNNAJ-2018-006**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMUNICACIONALES PARA LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**

**Dr. Mario Escudero Orozco**  
**INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

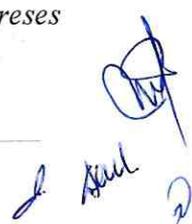
Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-DATH-360-2017 se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al Ing. Christian Ruiz Hinojosa, desde el 06 de septiembre de 2017;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

*Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*

*De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.*



*El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*

*Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;*

*Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: “La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*

*Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.*

*El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;*

*Que el artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076, de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se expidieron las reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, señala: “(...) Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;*

*Que en la Resolución No. SCPM-DS-061-2017, de 06 de noviembre de 2017, artículo 5, literal a), el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor*

que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, y en el literal c) delega la facultad de designar a su criterio y de conformidad al tipo de contratación, a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designará al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapa; esta delegación contempla la facultad de designar al Administrador del Contrato de entre uno de los funcionarios responsables del área requirente o un profesional de la misma;

Que el artículo 3 de la Resolución No. SCPM-15-2018, de 19 de abril de 2018, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en virtud de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió: *“Art. 3.- En todas las disposiciones constantes en la normativa interna vigente que: a) Se haga referencia a: (...) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) (...) b) Una vez que se cuente con la Resolución correspondiente emitida por el Ministerio del Trabajo por la cual se apruebe el cambio de denominaciones, las denominaciones referidas en el literal a) del presente artículo se deberá entender por: (...) Intendente Nacional Administrativo(a) Financiero(a) (...)”*;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-018-2018, de 01 de julio de 2018, se aprobó el cambio de denominación al servidor Mario Escudero Orozco como Intendente Nacional Administrativo Financiero a partir del 01 de julio de 2018;

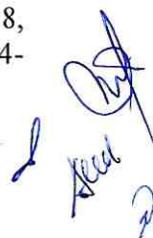
Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DF-210-2018-M, de 10 de mayo de 2018, el Director Financiero remitió a la Directora de Comunicación Social, las certificaciones presupuestarias números 110 y 111 de 20 de marzo de 2018, a cargo de la partida 840104 denominada *“Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)”* y el Comprobante de Avals a Contratos No. 13, de 06 de mayo de 2018;

Que mediante memorando No. SCPM-CNG-DCS-49-2018-M, de 29 de mayo de 2018, la Directora de Comunicación Social solicitó a la Directora de Planificación e Inversión emitir la certificación POA para *“Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)”*;

Que mediante memorando No. SCPM-CGP-DPI-190-2018-M, de 30 de mayo de 2018, la Directora de Planificación e Inversión, certificó a la Directora de Comunicación Social, la constancia de la actividad *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”* en el POA Institucional aprobado;

Que mediante memorando No. SCPM-CNG-DCS-50-2018-M, de 31 de mayo de 2018, la Directora de Comunicación Social solicitó a la Directora Administrativa, emitir la certificación PAC de la actividad *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-0846-2018-M, de 06 de junio de 2018, la Directora Administrativa emitió la Certificación PAC No. SCPM-CGAF-DA-CP-024-



2018, de 06 de junio de 2018, y certificó que la actividad: "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*", NO consta en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas y SI se encuentra dentro de la planificación del año 2018 en el segundo cuatrimestre;

Que mediante informe No. SCPM-DS-DNCII-3-2018-I, de 23 de agosto de 2018, el Asistente de Diseño Gráfico, sugiere a la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, realizar la adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM, con el fin de cumplir con las actividades programadas en el Plan Operativo Anual 2018;

Que se cuenta con la solicitud de obras, bienes o servicios No. 069, de 23 de agosto de 2018;

Que mediante estudio de factibilidad técnico – económico para la Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM, de 24 de agosto de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional y el Asistente de Comunicación, concluyeron que el requerimiento buscado por la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional se encuentra dentro de los parámetros existentes en el mercado y hay proveedores que pueden ofertarlo;

Que mediante las especificaciones técnicas para la Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM, de 24 de agosto de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional y el Asistente de Comunicación, se establecen las condiciones para la contratación de la "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*";

Que mediante memorando No. SCPM-DS-DNCII-18-2018-M, de 24 de agosto de 2018, la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero, la documentación pertinente y solicitó se dé inicio al proceso denominado "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*";

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. SCPM-DS-DNCII-18-2018-M, de 24 de agosto de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero autorizó la petición de inicio de proceso formulada por la Directora Nacional de Comunicación e Imagen Institucional;

Que la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas elaboró los pliegos de Subasta Inversa Electrónica, identificados con el código No. SIE-SCPM-014-2018 para la "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*", utilizando para el efecto el módulo facilitador de la Contratación Pública;

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNACP-304-2018-M, de 30 de agosto de 2018, la Directora Nacional Administrativa y de Compras Públicas, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero designar al servidor encargado de llevar a cabo el proceso contractual en sus etapas de: preguntas, respuestas, apertura de ofertas,

calificación de ofertas, elaboración de informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*;

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-53-2018-M, de 30 de agosto de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, designó al Lcdo. José Jaramillo, Analista de Comunicación Social 2, como encargado para llevar a cabo el proceso precontractual en sus etapas de: preguntas, respuestas, apertura de ofertas, calificación de ofertas, elaboración de informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto;

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNACP-305-2018-M, de 30 de agosto de 2018, la Directora Nacional Administrativa y de Contratación Pública remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el expediente completo para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*, a fin de que autorice y designe a quien corresponda proceder con la elaboración de la resolución de inicio de proceso;

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-55-2018-M, de 30 de agosto de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero autorizó y remitió al Intendente Nacional Jurídico el expediente a fin de que elabore la resolución de inicio para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*;

Que se han elaborado los pliegos para la presente contratación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la LOSNCP, el Art. 28 del Reglamento a la LOSNCP y los modelos obligatorios publicados por el SERCOP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*.

**Artículo 2.-** Aprobar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*, de conformidad con lo que disponen el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 44 del Reglamento a la LOSNCP y con sustento en el Estudio de Factibilidad Técnica y Económica.

**Artículo 3.-** Aprobar los pliegos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-SCPM-014-2018 para la *“Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”*, convocatoria y más especificaciones técnicas y legales

para el fiel cumplimiento de los servicios requeridos por la SCPM, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 4.-** Designar al Lcdo. José Jaramillo, Analista de Comunicación Social 2, como encargado para llevar a cabo el proceso precontractual en sus etapas de: preguntas, respuestas, apertura de ofertas, calificación de ofertas, elaboración de informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso precontractual.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa y de Contratación Pública.

**Artículo 6.-** La presente resolución y los resultados del proceso, publíquese en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 03 días del mes de septiembre de 2018.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



Dr. Mario Edelberto Escudero Orozco

INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

*Accl*  
VM/LC/PR  
*P*